



CREADO POR ORDENANZA N° 71-08 Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N° 20 Apóstoles, Mnes, 30 de Marzo de 2010

## AUTORIDADES

### PODER EJECUTIVO

**Intendente Municipal**  
**JOSE RAMON CURA**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Jorge O. Holot**

**Secretario de Desarrollo Social**  
**JOSE ANTONIO GONZALEZ**

**Secretario de Desarrollo Urbano**  
**Héctor Carlos Rodczyn**

**Secretario De Hacienda**  
**CPN Javier Leonardo Safrán**

### PODER LEGISLATIVO **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**Presidente**  
**SR FERNANDO R. OJEDA**

**Vice Presidente**  
**Dr JUAN CARLOS AHUMADA**

### Concejales

Lic. Mario R. Viale

Dr. Gustavo C. Giannino

Sr. Mario R. Llamosas

## SUMARIO

Ordenanzas N°: DESDE 12-10 A 17-10

Confeccionado por:  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES**

Más información: [www.apostoles.gov.ar](http://www.apostoles.gov.ar)-  
E-mail: [info@apostoles.gov.ar](mailto:info@apostoles.gov.ar)

#### **ORDENANZA Nº 12-10**

**ARTICULO 1º: MODIFICASE** el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 39/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º: Estarán exentos del pago total de la Tasa General de Inmuebles :....**

**La propiedad única ( acreditada por Título de Propiedad ó de Adjudicación emanada del Instituto Pcial de Desarrollo Habitacional ó equivalente) perteneciente a :**

**a) Un Jubilado o Pensionado y habitado por él, siempre que el mismo no posea otra/s propiedades inmuebles registrables en jurisdicción provincial, acrediten que la pasividad que perciben es su única fuente de ingresos y que la misma no supere del monto mensual de una Pensión o Jubilación mínima y móvil vigente más un 50 %(cincuenta por ciento)de la misma y que posean hasta 1(una) propiedad mueble registrable cuya cotización del Impuesto al Parque Automotor no supere los pesos Dieciocho mil (\$18.000);**

**b- Una persona, desocupada, que no posee una fuente de ingresos y que sufra de una enfermedad crónica, que le demande el consumo de medicamentos, o una discapacidad permanente convalidada convenientemente, respecto del inmueble habitado por él, ó del cual sea Adjudicatario(para el caso de las Viviendas construidas por el IPRODHA) siempre que no posea otra propiedad inmueble registrable, y que posea hasta 1(uno) bien mueble registrable cuya cotización para el Impuesto Parque Automotor no supere los \$ 18.000 (Pesos Dieciocho mil), extendiéndose al cónyuge, supérstite ó concubino que haya acreditado un tiempo de convivencia mayor a 2 años a la fecha de fallecimiento del titular del Beneficio otorgado oportunamente (ejerciendo el DERECHOHABIENTE)”.-**

**ARTICULO 2º:** LA presente exención estará dada por resolución expresa del Dpto Ejecutivo, que designará a los funcionarios que estime conveniente para que inspeccionen, verifiquen y /o dictaminen respecto a situaciones particulares, o de dudas respecto a los artículos precedentes.-

**ARTICULO 3º: CONDONASE** la deuda por TGI (Tasa General de Inmuebles) que registre el inmueble al momento de acogerse al beneficio que otorga la presente.-

APOSTOLES, Mnes, 09 de Abril de 2010.-

#### **ORDENANZA Nº 13-10**

**ARTICULO 1º:FIJASE** en 5 (cinco) años la antigüedad máxima de los móviles a habilitarse como afectados al Servicio de Remises, teniendo en cuenta el modelo del mismo, independientemente de su patentamiento.-

**ARTÍCULO 2º:APLICASE** el Artículo 4 de la ORDENANZA Nº 05-08, que establece:

- “Para operar la habilitación de un vehículo para el servicio de remis y/o transporte de Escolares, Taxímetros, Transporte Urbano Automotor será indispensable contar con la aprobación del Departamento Municipal de Tránsito en cuanto a la presentación del certificado de INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA expedido tras ser efectivamente efectuada la desinfección por parte de la Dirección Municipal correspondiente”.-

**ARTICULO 3º: AUTORIZASE** el uso del polarizado de los vidrios de automóviles destinados al SERVICIO DE REMISSES y AUTOS DE ALQUILER en el Grado 1 :Tornazolado, exclusivamente.-

APOSTOLES, Mnes,09 de Abril de 2010.-

#### **ORDENANZA Nº 14-10**

**ARTICULO 1º: PRORROGASE** hasta el 30-06-10 el plazo para la presentación de la DOCUMENTACION ANUAL 2.009 por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, según lo solicitado en el Expte Nº 035-10, Registro de Mesa de Entradas de este Deliberativo Municipal .-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA Nº 04 - 10, del 08 de Abril de 2.010.-**

**ORDENANZA 15-10**

**Artículo 1º.-DECLARASE** la emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de APOSTOLES y en consecuencia facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones necesarias para prevenir el DENGUE y los vectores que lo provocan.- La misma regirá desde la entrada en vigencia de la presente y por un año, prorrogable por un período más, después de la cual se convertirá en una ordenanza de vigilancia y control epidemiológico.-

**ARTICULO 2º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría correspondiente a celebrar convenios de colaboración tanto con organismos Nacionales, Provinciales y Municipales como así también con organismos de países limítrofes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 1º.-

**Artículo 3º:**Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos considerándose como **criaderos útiles** aquellos depósitos fijos, superficial o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él y **criadero inservible** se entienden aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar.

**Artículo 4º.-** Se reconocen dos tipos de criaderos:

1. Dentro de las edificaciones
2. Fuera de las edificaciones.

**Artículo 5º.-** Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, cauchos.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

**Artículo 6º.-** Los criaderos tipificados como fuera de las edificaciones comprenden:

1. Floreros en cementerios
2. Alcantarillas sin desagüe
3. Cauchos, repuestos usados de autos y chatarra
4. Recipientes desechados en lugares no habilitados para la basura
5. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

**De Las Conductas Obligatorias Para La Eliminación De Los Criaderos Del Dengue**

**Artículo 7º.-** Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben mantenerse tapados cuando no se usen y lavarse regularmente.

**Artículo 8º.-** El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de criaderos.

**Artículo 9º.-** Los bebederos utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

**Artículo 10º.-** Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben ser secadas y limpiadas frecuentemente.

**Artículo 11º.-** Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulaciones de agua.

**Artículo 12º.-** FIJASE la obligatoriedad para los propietarios domiciliarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, a implementar las medidas tendentes a evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo además responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde ejercen su comercio.

**Artículo 13º.- FAULTASE al DEM** a implementar un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contemple la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura y procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del Aedes aegypti transmisor del dengue y regular el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas por sus propietarios para evitar la proliferación de los criaderos del Aedes aegypti mosquito transmisor del dengue.

**Artículo 14º.-** Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, cauchos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegyptis mosquito transmisor del dengue.

Para la eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para la recolección de los mismos.

**Artículo 15º.-** Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti mosquito transmisor del dengue.

**Artículo 16º.-** Se prohíbe lanzar a la vía pública toda clase de desperdicios, especialmente aquellos que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti mosquito transmisor del dengue.

**Artículo 17º.-** En los cementerios se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua y sin desagüe los cuales puedan ser susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti, a tales efectos las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores de desagüe, los administradores de los mismos estarán encargados de hacer que se cumpla esta disposición. Asimismo, la División de Ambiente de este Municipio velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 18º.-** Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de cauchos en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue.

- En la utilización de cauchos con fines diferentes a los de uso vehicular, debe garantizarse que no se acumule agua y que los mismos sean protegidos de las lluvias, perforados o rellenos con arena a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes aegypti mosquito transmisor del dengue, la Secretaria de Medio Ambiente de esta Municipalidad velará por el cumplimiento de esta disposición.
- En establecimientos que expendan repuestos usados de autos o partes de vehículos, se prohíbe la exposición de dichas partes de manera que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue, la Dirección de BROMATOLOGIA MUNICIPAL efectuará la inspección pertinente, supervisará y velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 19º.-** La autoridades sanitarias y ambientales locales podrán realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias; a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde se hayan reportado casos de dengue y en aquellas que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

**Artículo 20º.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente, en cualquiera de sus artículos precedentes, hará pasible al responsable de una multa de 10 a 1200 UF .- En caso de reincidencia se elevará desde un 100 % hasta un 900 % de la establecido en el presente artículo.-

Facúltase al Juzgado Administrativo de Faltas a regular las multas establecidas en este punto conforme a la gravedad de la falta.-

**Artículo 21º.-** La DIRECCION de CONTROL SANITARIO conjuntamente con la SECRETARIA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE de la Municipalidad de APOSTOLES, desarrollarán actividades orientadas a la eliminación de criaderos del

mosquito Aedes Aegypti, a través de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad y podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue.

**Artículo 22º: REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 21º.-** La DIRECCION de CONTROL SANITARIO conjuntamente con la SECRETARIA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE de la Municipalidad de APOSTOLES, desarrollarán actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti, a través de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad y podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes Aegypti transmisor del dengue.

**Artículo 22º: REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 23º: REGISTRESE,** Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido **ARCHIVASE.-**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESION ORDINARIA Nº 04 - 10, del 08 de Abril de 2.010.-**

**APOSTOLES,** Mnes, 09 de Abril de 2010.-

#### **ORDENANZA Nº 16-10**

**Artículo 1º.-EXIMASE** a la Empresa HRENUK SA del pago correspondiente a Derechos de Edificación de las construcciones detalladas en el Expte Nº 678-10 (tres anexos) Registro de Mesa de Entradas de la MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES: Secadero de Yerba Mate en Lote Agrícola 51, la FASE II del FRIGORIFICO BOVINO, cuyos planos serán presentados por ante el SENASA, y los Planos correspondientes a un Molino y Depósito de Expedición de Yerba Mate, en consideración a los argumentos esgrimidos en el referido Expediente y sus tres Anexos que se adjuntan a la presente.-

**APOSTOLES,** Mnes, 09 de Abril de 2010.-

#### **ORDENANZA Nº 17-10**

**Artículo 1º.-EXIMASE** del pago de la Tasa correspondiente a Derechos de Edificación del Instituto de Alto Rendimiento SAN AGUSTIN, Cod 0106, ubicado en Ruta Nº 1 esquina Mendoza de Apóstoles, pertenecientes a la "Fundación Christian Gastón Poma", Personería Jurídica Nº A -2604, Resolución de SPEPM Nº 314-04, Planilla Expte Nº 2789-09.-

**APOSTOLES,** Mnes, 09 de Abril de 2010.-

\* Las Ordenanzas Publicadas llevan la firma del SR PRESIDENTE DEL HCD DE APOSTOLES, FERNANDO RUBEN OJEDA y Refrendadas por la SRA SECRETARIA DEL HCD MARGARITA QUIROS.-